



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 170416

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2105 /2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SUINOCULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISABELIANO AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 3345, PADRÓN N° 2348 UBICADA EN EL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ.**  
Asunción, 26 de octubre de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 188004/15, presentado a ésta Secretaría por la Empresa Consultora **Matus & Dubarry Reg. CTCA N° E-109**, del Proyecto **“SUINOCULTURA”**, cuyo Proponente es el Señor **ISABELIANO AMARILLA**, desarrollado en la propiedad identificado con Finca N° 3345, Padrón N° 2348 ubicada en el Distrito de Edelira, Departamento de Itapúa.-----  
**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1235/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, la actividad consiste en **Suinocultura para ello cuentan con una superficie de 20 has (100%) que según mapa de uso alternativo serán distribuidas de la siguiente manera: Administración: 0.08 has (0.40%), Área a reforestar (bosque de protección): 0.35 has (1.75%), Área del proyecto: 0.41 has (2.03%), Bosque de reserva: 2.77 has (13.84%), Bosque de protección: 0.10 has (0.51%), Cultivo: 9.99 has (49.93%), Matorral: 2.96 has (14.82%), Pastura: 3.34 has (16.72%).**-----

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte la Dirección de Geomática y la misma menciona que el proyecto No afecta a áreas silvestres protegidas, No afecta a comunidad indígena, No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, Cuenta con protección de cauces hídricos, Cuenta con un área boscosa de 2.7 has, Cuenta con barrera viva.-----

Que, en el año 1986 la propiedad contaba con 9.80 ha de bosque cuyo 25% requerido es de 2.45 has y actualmente cuenta con 2.77 has.-----

Que, el proyecto cuenta con 2 (dos) piletas para el tratamiento de efluentes que luego serán aprovechados para su utilización en los campos de cultivos como complementación de abonos y fertilizantes.-----


Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prorrogación Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06” y la Ley N° 422/73 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° Para la correcta Implementación del Plan de Gestión Ambiental** el Responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la SEAM conforme a los artículos 5to. y 6to del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora Registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/15.-----
- Art. 6° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 7° El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 8° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170416 (Ciento setenta mil cuatrocientos dieciseis) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.-----
- Art. 9° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



NO1337